



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:00 horas del día 20 de enero de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara (en adelante CEP); y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

III. Luego de ello, con relación al punto III en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CEP, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0001/2026, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 20 de diciembre de 2025, a las 08:48 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

*"Por A la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara
Presente*

Yo, (...), en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, 31, 79, 82 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, comparezco para manifestar lo siguiente, en respuesta directa a los oficios emitidos en fecha reciente dentro de los expedientes UTI/1183/2025, UTI/1205/2025, UTI/1207/2025 y UTI/1244/2025.

Del análisis integral de las respuestas emitidas, de la documentación proporcionada por esa Universidad y de la evidencia aportada por mi parte, se advierten inconsistencias graves, contradicciones institucionales y omisiones administrativas que impiden tener certeza sobre la legalidad, transparencia y equidad de los procesos de selección de promotores gestionados por la Operadora de Servicios Integrales y las entidades productivas universitarias.

La Universidad ha sostenido que los procesos de selección fueron difundidos mediante la Gaceta Universitaria, sin embargo, la evidencia documental demuestra que existieron avisos personalizados previos, solicitudes directas de datos de contacto y orientación individual a ciertos participantes, lo cual contradice el carácter supuestamente abierto y público del procedimiento.

Se advierte además que:

- Existen correos electrónicos donde personal adscrito a la Operadora de Servicios Integrales indica pasos, lineamientos y acciones a seguir, pese a que en respuestas oficiales se afirma que dicha instancia carece de atribuciones administrativas para operar o calendarizar procesos.*
- Se reconoce la existencia de un proceso fechado el 31 de octubre, aunque posteriormente se niega competencia para su ejecución.*
- Documentación entregada por el suscrito fue recibida, sellada y registrada en oficialía de partes, y aun así se afirma que "no existe registro", lo cual constituye una posible omisión administrativa.*
- En los correos aportados como prueba se ocultan fechas y horarios de envío, imposibilitando verificar si los participantes cumplieron con los plazos oficialmente anunciados.*
- Existen participantes admitidos que no especificaron el proceso solicitado, incumpliendo requisitos publicados.*
- Se detectan respuestas institucionales a solicitudes incompletas o ambiguas, sin criterios homogéneos de validación.*
- En al menos un caso, se oculta la identidad de quien informó a un participante sobre el proceso bajo el argumento de protección de datos personales, mientras se exhiben otros datos sensibles del mismo individuo, evidenciando un uso selectivo de la reserva de información.*
- Se advierten posibles conflictos de interés, al participar estructuras empresariales con vínculos familiares que abarcan distintos rubros del mismo proceso, así como la intervención de familiares de servidores públicos universitarios.*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resulta especialmente relevante que el 23 de octubre, previo a cualquier publicación en Gaceta Universitaria, personal de la Operadora de Servicios Integrales solicitó datos personales con el compromiso expreso de notificar posteriormente el inicio del proceso, compromiso que no fue cumplido, mientras que otros promotores sí fueron informados directamente, como se desprende de los propios correos institucionales.

Lo anterior evidencia que la Gaceta Universitaria no fue el único medio de difusión, y que en la práctica existió un esquema de comunicación diferenciada que vulnera los principios de igualdad, imparcialidad y libre participación. En ese sentido, manifiesto expresamente que el presente escrito no constituye únicamente un reclamo por no haber sido incluido en un proceso específico, sino la advertencia formal de que se ha iniciado una revisión integral de todos los procesos de selección, convocatorias, avisos y mecanismos de asignación gestionados por la Operadora de Servicios Integrales y las entidades productivas universitarias, cuyos alcances serán analizados de manera histórica y sistemática.

PETICIÓN CONCRETA

Solicito:

Se detenga de manera inmediata cualquier proceso de selección de promotores en curso, hasta que se esclarezcan las inconsistencias documentadas.

Se reponga el procedimiento, garantizando igualdad real de condiciones y criterios verificables.

Se incluya a (...) en igualdad de circunstancias, sin exclusión discrecional.

Se informe qué autoridad tiene competencia real para la autorización, calendarización, uso de espacios institucionales, recepción de documentación y validación de procesos.

Se determine bajo qué fundamento jurídico la Operadora de Servicios Integrales realizó actos operativos si afirma carecer de atribuciones.

Se entreguen versiones íntegras y verificables de los correos electrónicos utilizados como evidencia, sin supresión de fechas ni horarios.

Se reconozca formalmente la visita realizada el 23 de octubre y se indique el procedimiento para integrar el audio existente como medio de prueba.

Se informe el número de expediente interno asignado al seguimiento de este asunto.

Se remita a este suscrito el listado completo y cronológico de todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Universitaria, relacionadas con procesos de selección, convocatorias, avisos o mecanismos de participación gestionados por la Operadora de Servicios Integrales y entidades productivas, desde el año 2023 a la fecha, indicando fecha exacta de publicación y objeto de cada una.

Se solicita que, en caso de declararse incompetencia, se realice la remisión obligatoria a la autoridad universitaria competente, conforme a los principios de legalidad, exhaustividad y buena fe administrativa.

Sin otro particular, quedo atento a la respuesta que en derecho corresponda, bajo el entendido de que la persistencia de contradicciones u omisiones dará lugar a la ampliación de la investigación ante las instancias fiscalizadoras y de control competentes.

Atentamente,

(...)

Tel. (...)” (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0001/2026.

TERCERO. Luego de ello, mediante el oficio CTAG/UAS/0022/2026, de fecha 12 de enero de 2026, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CEP.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTO. Posteriormente, mediante oficio CTAG/UAS/0035/2026, de fecha 13 de enero de 2026, la CTAG emitió prevención a la persona solicitante para subsanar la solicitud de acceso a la información.

QUINTO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio CEPGRC/048/2026, recibido el 15 de enero de 2026, la CEP dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CEP remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0001/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por otra parte, la fotografía y el correo electrónico son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información, como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, el grado académico, estaría revelando aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la CEP.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado a la persona solicitante.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:30 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco, 20 de enero de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia